

**CONCURSO PÚBLICO PRI-51-2000**  
**PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA**  
en los **PROSPECTOS MINEROS** de  
**MINERO PERÚ, CENTROMIN PERÚ y BANCO MINERO**

BASES  
- Cañariaco  
- Pallasca  
- Callos: Huancabamba

**INTRODUCCIÓN**  
**SUMARIO DE LOS PROSPECTOS,**  
**BASES DE LA SUBASTA**  
**CONTRATO DE TRANSFERENCIA**

## ANTECEDENTES

Por Decreto Legislativo No. 674 del 25 de setiembre de 1991, el Gobierno Peruano declaró de interés nacional la promoción de la inversión privada en las empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado.

Mediante Resolución Suprema No. 102-92-PCM se incluyó a la Empresa Minera del Centro del Perú S.A. (en adelante CENTROMÍN) en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo No. 674 y se constituyó el Comité Especial en Centromín Perú S.A. (en adelante CEPRI).

Mediante Resolución Suprema No. 082-92-PCM se incluyó a Minero Perú S.A. en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo No. 674 y se nombró el Comité Especial correspondiente.

Mediante el Decreto de Urgencia N° 99-94 ha sido encargado Minero Perú S.A., para que por cuenta y en representación del Banco Minero transfiera a terceros los prospecto que son materia de reestructuración y saneamiento crediticio a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 34-94

Por Resolución Suprema No. 016-96-PCM se ratificó el Acuerdo adoptado por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (en adelante COPRI) que aprueba el nuevo plan de promoción de la inversión privada en CENTROMÍN

En consideración a los referidos antecedentes, el Comité Especial Encargado del proceso de promoción de la Inversión Privada, nombrado con Resolución Suprema N° 065-98-TR, convoca la Subasta Pública materia del presente documento para la transferencia de la titularidad de las concesiones que conforman los Prospectos Mineros, Jatunhuasi y Sonaste, Monterrosas, Puquio, Ingenio, Jaqui, Jarahuiali, Huacchara, Huarangayoc-Pira, Las Orquídeas y Yauyurco-Casca de Centromín Perú S. A., y, de los Prospectos Mineros, Huambo y Huayday/Ambara, Cañariaco, Colpar, Pallacocha, Winicocha y las 600 hectáreas de Pushaquilca-Socavón del Emperador, de Minero Perú S.A, Acari, Amistad y las 1060 hectáreas de Pushaquilca-Socavón del Emperador, de propiedad del Banco Minero.

## BASE LEGAL Y LEGISLACIÓN APLICABLE

- a. Decreto Legislativo N° 674,
- b. Resolución Suprema N° 082-92-PCM
- c. Resolución Suprema N° 102-92-PCM
- d. Resolución Suprema N° 016-96-PCM
- e. Resolución Suprema N° 065-98-TR
- f. Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, Decreto Supremo N° 014-92-EM.
- g. Acuerdo de COPRI adoptado en Sesión de fecha 24 de noviembre de 1998 en virtud del cual se exceptúa al presente Concurso la aplicación total de la Ley No. 26850, conforme lo autoriza la Primera Disposición Transitoria de la Ley No. 27330.

De conformidad con el acuerdo COPRI del 23.10.98, el proceso se regirá por lo establecido en las presentes Bases y, en lo no previsto en éstas, por el Decreto Legislativo N° 674 antes señalado, sin que sea de aplicación, en ningún caso, salvo mandato legal expreso que disponga lo contrario, el Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 02-94-JUS.

**CONTENIDO.**

El presente documento comprende:

- 1° **Relación y Precio Base de los Prospectos**
- 2° **Las Bases del Concurso Público**
- 3° **El modelo de contrato de transferencia de concesiones.**

## RELACIÓN Y PRECIO BASE DE LOS PROSPECTOS

Los Prospectos materia del presente Concurso Público y los respectivos Precios Base son los siguientes:

PROSPECTO	UBICACIÓN (PROVINCIA)	Ha	Precio Base US \$
-----------	--------------------------	----	----------------------

### NO METÁLICOS

Huambo	Caylloma	1220	45,000
Huayday/Ambará	Otuzco	2992	5,000
Jatunhuasi	Huancayo	6000	10,000
Sonaste	Huancayo	400	20,000

### CUPRÍFEROS

Acari	Caraveli	1616	5,000
Cañariaco	Ferreñafe	3500	75,000
Monterrosas	Ica	600	5,000
Puquio	Castrovirreyna	2400	5,000

### AURÍFEROS

Colpar	Páucar	1600	5,000
Ingenio	Palpa	1500	5,000
Jaqui	Caraveli	900	10,000
Jarahuali	Caraveli	6600	10,000
Pallacocha	Condesuyo	4500	10,000
Winicocha	Chumbivilcas	2768	200,000

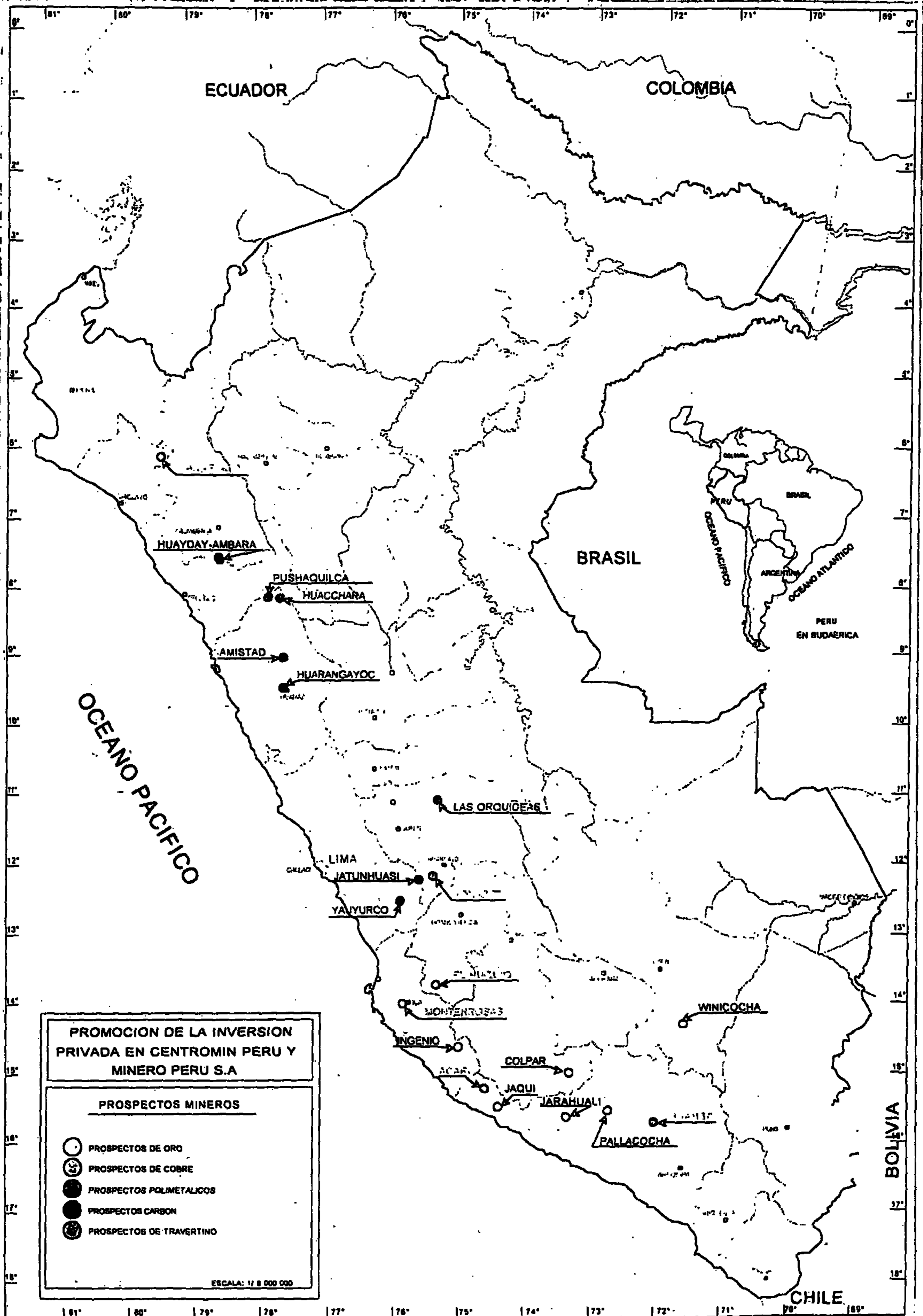
### POLIMETÁLICOS

Amistad	Yungay	21	5,000
Huacchara	Pallasca	112	5,000
Huarangayoc-Pira	Carhuaz	3000	15,000
Las Orquídeas	San Ramón	400	5,000
Pushaquilca, Socavón del Emp.	Pallasca	1660	10,000
Yauyurco-Casca	Yauyos	7600	15,000

En la siguiente página se muestra un mapa con la ubicación geográfica de los prospectos.

En los folletos respectivos, que están a disposición de los interesados, se encuentra información de estos Prospectos

# PROSPECTOS MINEROS



**PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA EN CENTROMIN PERU Y MINERO PERU S.A**

**PROSPECTOS MINEROS**

- PROSPECTOS DE ORO
- ⊙ PROSPECTOS DE COBRE
- PROSPECTOS POLIMETALICOS
- PROSPECTOS CARBON
- ⊙ PROSPECTOS DE TRAVERTINO

ESCALA: 1 / 8 000 000

OCEANO PACIFICO

ECUADOR

COLOMBIA

BRASIL

BOLIVIA

CHILE

HUAYDAY-AMBARA

PUSHAQUILCA  
HUACCHARA

AMISTAD

HUARANGAYOC

LAS ORQUIDEAS

LIMA  
JATUNHUASI

YAUURCO

MONTENOSAS

WINICOCHA

INGENIO

COLPAR

JAQUI

JARAHUALI

PALLACocha

## **BASES DE LA SUBASTA**

### **CONDICIONES GENERALES**

1. **Sumario**
2. **Cronograma**
3. **De los Participantes**
4. **Información**
5. **Del Concurso Público**
6. **Pago a cuenta por el adjudicatario.**
7. **Suscripción del Contrato**
8. **Interpretación y modificación de los documentos**
9. **Suspensión y nulidad de "CONCURSO PÚBLICO"**

## 1. SUMARIO

El Concurso tiene como propósito la transferencia de la titularidad de los prospectos que se muestran en el cuadro **“Relación y Precio Base de los Prospectos”**

Las principales etapas o condiciones del Concurso son las siguientes:

**1.1 Acceso a la información, que comprende (el orden puede variar):**

- a. Obtención de LAS BASES, modelo de EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA y “Folleto Informativo”, solicitados mediante carta.
- b. Acceso a la información en el “Data Room” y visitas al Prospecto de interés (“due diligence”)

**1.2 Desarrollo de la subasta:** La subasta, , se realizará según la modalidad **“A VIVA VOZ”**.y será conducida por un Martillero Público

- a. Cada prospecto será adjudicado al ofertante que ofrezca el mayor precio por la transferencia de la titularidad respectiva.
- b. En dicha oportunidad el adjudicatario abonará el 10% del precio ofrecido, con carácter de pago a cuenta.
- c. Asimismo, abonará al Martillero Público por concepto de honorarios profesionales, el 1% del precio ofrecido.

**1.3 Cancelación del saldo y Suscripción del CONTRATO:** Los adjudicatarios cancelarán el saldo del precio ofrecido y suscribirán el **CONTRATO DE TRANSFERENCIA**, según el modelo incluido en la presentes Bases, dentro de los treinta días inmediatamente posteriores a la Subasta.

## 2 CRONOGRAMA

**a. Puesta de las Bases a disposición de los interesados:**

A partir del 06 de noviembre del 2000.

Acceso a la información en la sede de Minero Perú S.A./Centromin Perú y las visitas a los prospectos se efectuarán hasta el 9 de febrero del 2001

**b. Fecha, hora y lugar de la Subasta Pública**

Se realizará el 14 de febrero del 2001, a las 11:00 a.m., en las oficinas de Centromin Perú S.A., sito en la Av. de La Poesía N° 155, San Borja (altura de la cuadra 21 de la Av. Javier Prado Este), Lima 41.

**c. Suscripción de EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA**

Será suscrito dentro de los 30 días posteriores a la Subasta Pública y adjudicación correspondiente.

Las fechas previstas en este cronograma, pueden ser modificadas por el CEPRI, en cuyo caso, ello se comunicará mediante circular a los poseedores del presente documento.

## 3. DE LOS PARTICIPANTES

Podrán participar en el CONCURSO PÚBLICO las personas naturales y jurídicas cuyo único requisito será el cumplimiento de las presentes Bases.

## 4. INFORMACIÓN Y VISITAS.

Los interesados pueden solicitar información y remitir sus comunicaciones con relación al CONCURSO PÚBLICO, a:

CEPRI MINERO PERÚ S.A. - CENTROMIN PERÚ S.A.  
Atn.: Ing. Jorge Merino Tafur  
Presidente del CEPRI  
Av. Javier Prado Este N° 2155, San Borja, Lima 41 - Perú  
Fax.: (511) 476 7715



Los participantes, pueden solicitar el "Folleto Informativo" del Prospecto de su interés y acceder al "Data Room", a:

Gerencia de Privatización  
Atn.: Ing. Hugo Aragón  
Av. de la Poesía 155, San Borja, Lima 41 - Perú  
Tel. (511) 476 9264, Fax. (511) 476 9729

Previa solicitud, dirigida mediante facsímil a la referida Gerencia, los participantes podrán visitar los Prospectos hasta la fecha señalada para ello en el Cronograma. Los gastos correspondientes correrán por cuenta del participante.

En el entendido que los participantes disponen del acceso total a la información disponible sobre los prospectos, la cual está destinada a servir de orientación para un mejor conocimiento de los derechos mencionados, el uso que se dé a la información antedicha, no obliga ni responsabiliza a Minero Perú S.A., Centromin Perú S.A., ni el CEPRI, ni la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI, ni sus miembros o asesores ni cualquier otra entidad del Estado, por concepto alguno.

## 5. SUBASTA

### 5.1 MODALIDAD

La Subasta Pública, conducida por un Martillero, se realizará según la modalidad de "A VIVA VOZ".

### 5.2 CONDICIÓN DE INDEPENDENCIA

Tanto el remate como la adjudicación se efectuarán de manera independiente por cada uno de los prospectos que se muestra en el cuadro "Relación y Precio Base de los Prospectos" de la sección introducción de las presentes Bases.

### 5.3 PROCEDIMIENTO:

En el lugar, hora y en las fechas señaladas en numeral 2.b de las presentes Bases, el Martillero Público designado dará inicio al acto procediendo a realizar los pregones de ley.

El Martillero Público procederá a la subasta del primer prospecto mediante ofertas "A VIVA VOZ" hasta que quede de manifiesto la mejor postura adjudicándose el prospecto a la mayor propuesta

El Martillero continuará el proceso ofertando el siguiente prospecto.

## 6. PAGOS POR EL ADJUDICATARIO

El postor adjudicatario deberá abonar en el mismo Acto Público un importe equivalente al 10% del precio ofrecido en su propuesta, que será considerado en la póliza de remate como pago a cuenta para garantizar la suscripción del contrato de transferencia.

Asimismo, en dicho acto, el adjudicatario abonará al Martillero Público por concepto de honorarios profesionales, el 1% por ciento del precio ofrecido en su propuesta.

El saldo del monto total ofertado deberá ser cancelado en las Oficinas de CAJA de Centromin Perú S.A. sita en la Av de la Poesía N° 155, San Borja, Lima 41, dentro del plazo para la firma del contrato de transferencia señalado en numeral 2.c

Si el adjudicatario no cumpliera con pagar el saldo del precio ofrecido en su propuesta dentro del plazo señalado en el numeral 2.c., el CEPRI se reserva el derecho de prorrogar el plazo de pago y de la suscripción de **EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA** o, alternativamente, de revocar la adjudicación de la "Buena Pro", en este último caso el adjudicatario perderá el adelanto del precio pagado.

## 7. SUSCRIPCIÓN DE EL CONTRATO

Realizado el pago del monto total ofertado se procederá a la suscripción de **EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA** en la fecha señalada para ello en el Cronograma.

### **COSTOS DE EL CONTRATO.**

Serán de cargo del adjudicatario de la "Buena Pro" de la Subasta Pública, todos los gastos, tributos, derechos, tasas y gravámenes que ocasione el contrato de transferencia.

## **8. INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DEL CONCURSO**

La interpretación de las Bases del Concurso Público, es atribución exclusiva del CEPRI. El postor por el hecho de su participación se somete expresamente a las Bases del Concurso, y declara haberlas leído, revisado y encontrado conforme; eximiendo de responsabilidad a Centromin Perú S.A. y Minero Perú S.A.

Cualquier asunto no considerado en las presentes Bases será resuelto por el CEPRI, que es la entidad rectora de este proceso y, como tal, el único autorizado para su interpretación, teniendo facultades para introducir modificaciones y/o variar los plazos contenidos en ellas. Tales modificaciones se efectuarán por medio de circulares, que serán comunicadas por facsímil a los participantes.

## **9. SUSPENSIÓN Y NULIDAD DEL CONCURSO**

El CEPRI, se reserva el derecho de suspender, declarar nulo o dejar sin efecto EL Concurso Público, sin expresión de causa, en cualquier etapa en que se encuentre, bastando para ello una comunicación dirigida a los participantes. Tal determinación no da derecho a reclamo alguno por parte de éstos o a interponer acción judicial en relación con sus eventuales derechos, contra Centromin Perú S.A., Minero Perú S.A., incluyendo sus miembros y asesores o cualquier otra entidad del Estado.

## CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE CONCESIONES MINERAS

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, **EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE CONCESIONES MINERAS**, que celebran de una parte la Empresa Minera del Centro del Perú S.A./Empresa Minera del Perú S.A., en adelante **XXXXXX**, con Registro Único de Contribuyentes No. **XXXX**, inscrita en el asiento **X**, fojas **XXX**, tomo **XXX** del Libro de Sociedades del Registro Público de Minería, domiciliada en la Av. Javier Prado N° 2155, San Borja, Lima, representada por su Gerente General, **XXXXX**, con Libreta Electoral N° **XXXXX**, quien procede debidamente autorizado según poder inscrito en el asiento **XXXXX** de la ficha **XXXXX** del Registro Mercantil de Lima y por acuerdo del Directorio N° **XXXXX**, que usted insertará; y, de la otra parte **XXXXX**, en adelante **EL ADJUDICATARIO**, inscrita en el asiento **XXXXX** de la ficha **XXXXX** del Registro Público de Minería, domiciliada en **XXXXX**, representada por **XXXXX**, con Libreta Electoral N° **XXXXX** quien procede debidamente autorizado según poder inscrito en el asiento **XXXXX** de la ficha **XXXXX** del Registro Público de Minería,

Interviene en **EL CONTRATO** la Dirección Ejecutiva FOPRI, con RUC N° **XXXXXXXXXX**, con domicilio en la esquina de Paseo de la República con Canaval Moreyra, Edificio Petro-Perú, piso 9, San Isidro, quien procede debidamente representada por su Director Ejecutivo **XXXXX**, identificado con DNI N° **XXXXX**, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 060-97-PCM.

A **XXXXXXXX** y **AL ADJUDICATARIO**, se les denominará conjuntamente **LAS PARTES**.

**LAS PARTES**, celebran **EL CONTRATO** en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: CONCESIONES MATERIA DEL CONTRATO

- 1.1 **CENTROMIN PERÚ S.A. / MINERO PERÚ S.A./ BANCO MINERO** es titular de las concesiones mineras, cuya relación se indica en las Bases del Concurso Público PRI-51-2000, en adelante **LAS BASES** y que se adjunta como Anexo I.
- 1.2 El conjunto de las concesiones mineras señaladas en el numeral 1.1 conforman **EL PROSPECTO MINERO XXX**.

### CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Con el propósito de transferir la titularidad de los prospectos mineros se convocó al Concurso Público que concluyó con la adjudicación de la buena pro a favor de **EL ADJUDICATARIO**

### CLÁUSULA TERCERA: TRANSFERENCIA DE LAS CONCESIONES

De acuerdo con los antecedentes descritos en la cláusula anterior, mediante el presente documento **CENTROMIN PERU /MINERO PERÚ/ MINERO PERU** (en representación del Banco Minero del Perú) transfiere en favor de \_\_\_\_\_, las concesiones mineras \_\_\_\_\_, descritas en la cláusula primera del presente contrato.

#### **CLÁUSULA CUARTA: CONTRAPRESTACIÓN**

**EL ADJUDICATARIO** paga a **CENTROMIN PERÚ (MINERO PERÚ S.A.)**, al contado, a la suscripción del presente contrato la suma de US\$ xxx (xxxxx dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), en valor nominal.

El pago se efectuará al contado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

*(\*Solo aplicable para los prospectos mineros Acari, Amistad y las 1060 hectáreas de Pushaquilca-Socavón del Emperador de propiedad del Banco Minero) Asimismo, EL ADJUDICATARIO se obliga a efectuar el pago de la suma correspondiente a la regularización a que se refiere el artículo 13° del Decreto de Urgencia N° 34-94.*

#### **CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE EL ADJUDICATARIO**

**5.1 EL ADJUDICATARIO** declara haber realizado su propia investigación y examen de adquisición, directamente o a través de terceros. En base a ello **EL ADJUDICATARIO** ha tomado la decisión de adquirir la titularidad de las concesiones mineras que conforman **EL PROSPECTO MINERO XXX**.

En consecuencia, **EL ADJUDICATARIO** no podrá reclamar responsabilidad alguna a **CENTROMIN PERÚ (MINERO PERÚ S.A.)**, por la adquisición de la titularidad de las concesiones mineras que conforman **EL PROSPECTO MINERO XXX**.

**5.2** Por lo expuesto en el numeral **5.1**, **EL ADJUDICATARIO**, de conformidad con el artículo 1489° del Código civil, libera a **CENTROMIN PERÚ (MINERO PERÚ S.A.)** de toda obligación de saneamiento, excepto el saneamiento por evicción.

#### **CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE CENTROMIN PERÚ (MINERO PERÚ S.A.)**

**6.1 CENTROMIN PERÚ (MINERO PERÚ S.A.)** declara que es titular exclusivo de las concesiones mineras que conforman **EL PROSPECTO** y que han sido descritas en la cláusula primera. No obstante, reconoce la existencia de derechos prioritarios como se detalla en el Memorándum de Información.

**6.2 CENTROMIN PERÚ (MINERO PERÚ S.A.)** declara que, a la suscripción del contrato de transferencia, las concesiones mineras descritas en la cláusula primera se encuentran debidamente inscritas y plenamente vigentes, libres de toda carga, limitación o gravámen que restrinjan su libre disposición.

*(\*\*Solo aplicable para los prospectos Acari, Amistad y las 1060 hectáreas de Pushaquilca-Socavón del Emperador de propiedad del Banco Minero) MINERO PERU declara que conforme al artículo 12° del Decreto de Urgencia N° 34-94 las concesiones mineras que conforman EL PROSPECTO MINERO XXX han mantenido su vigencia quedando en suspenso las causales de abandono y caducidad contempladas en el Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, ampliatorias, modificatorias y demás pertinentes.*

*En tal sentido, se encuentran pendientes de pago, los derechos de vigencia correspondientes a los años 1995 al 2000, los cuales deberán ser pagados por EL ADJUDICATARIO dentro de los 180 (ciento ochenta días) de la transferencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13° del Decreto de Urgencia N° 34-94.*

- 6.3 **CENTROMIN PERÚ (MINERO PERÚ S.A.)** se obliga frente a **EL ADJUDICATARIO** a no divulgar a terceros información relacionada a **EL PROSPECTO** una vez realizada la transferencia.

#### **CLAUSULA SÉPTIMA : DOMICILIO**

- 7.1 Para los efectos de la ejecución de **EL CONTRATO**, **LAS PARTES** establecen como sus domicilios en el Perú, los señalados en la introducción del mismo.
- 7.2 El cambio de domicilio de alguna de **LAS PARTES** de **EL CONTRATO** no puede oponerse a la otra si no ha sido puesto en su conocimiento mediante carta notarial.
- 7.3 Para efectos de **EL CONTRATO** se entenderá que las comunicaciones, requerimientos o notificaciones, se consideran conocidas, en el momento en que sean recibidas en el domicilio del destinatario.

#### **CLAUSULA OCTAVA : LEY APLICABLE**

**EL CONTRATO** se regirá y ejecutará de acuerdo a las leyes de la República del Perú.

#### **CLAUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS.**

- 8.1 Cualquier litigio, controversia, desavenencia, diferencia o reclamación que surja entre **LAS PARTES** relativos a la interpretación, ejecución, resolución, terminación, eficacia, nulidad, anulabilidad o validez, derivado o relacionado con este contrato que no pueda ser resuelto de mutuo acuerdo entre ellas, será sometido a arbitraje de derecho.
- 8.2 Los árbitros serán tres, de los cuales cada una de **LAS PARTES** designará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercero, quien presidirá el tribunal arbitral. Si una parte no nombra al árbitro que le corresponde dentro de los quince (15) días calendarios de recibido el requerimiento escrito de la parte que solicita el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de quince (15) días calendarios contados a partir del nombramiento del segundo árbitro, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre la designación del tercer árbitro, la designación de cualquiera de dichos árbitros será hecha, a petición de cualquiera de **LAS PARTES**, por el Instituto Nacional de Derecho de Minería y Petróleo.
- 8.3 En caso que por cualquier circunstancia deba designarse un árbitro sustituto, éste será designado siguiendo el mismo procedimiento señalado precedentemente para la designación del árbitro que se sustituye.
- 8.4 El arbitraje será administrado por el Instituto Nacional de Derecho de Minería y Petróleo y **LAS PARTES** se someten a las normas del Reglamento Arbitral de dicho Instituto, el cual se aplicará en todo aquello que no se oponga a lo convenido en la presente cláusula.
- 8.5 El arbitraje se desarrollará en la ciudad de Lima. El idioma será el castellano.
- 8.6 **LAS PARTES** renuncian a la interposición del recurso de apelación del laudo arbitral que se emita.

- 8.7 Para cualquier intervención de los jueces y tribunales ordinarios dentro de la mecánica arbitral, LAS PARTES se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, renunciando al fuero de sus domicilios.
- 8.8 El inicio y continuación de un proceso arbitral, no inhibe a LAS PARTES de continuar con el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATO. Durante el desarrollo del proceso de arbitraje LAS PARTES continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible.
- 8.9 LAS PARTES acuerdan que los árbitros en ningún caso podrán suspender la ejecución de EL CONTRATO ni el cumplimiento de las obligaciones, mientras se encuentre en trámite el proceso arbitral, salvo aquellas que están sometidas a arbitraje.

#### CLÁUSULA NOVENA: GASTOS Y TRIBUTOS

- 9.1 Los gastos que ocasione la elevación de la minuta de EL CONTRATO a Escritura Pública y su inscripción en los Registros Públicos, serán por cuenta de EL ADJUDICATARIO.
- 9.2 EL ADJUDICATARIO asume el pago de cualquier tributo que grave EL CONTRATO, tales como el Impuesto General a las Ventas que grava la contraprestación por la transferencia de los derechos mineros.

#### CLAUSULA DÉCIMA: INTEPRETACIÓN DEL CONTRATO

- 10.1 EL CONTRATO ha sido redactado en idioma castellano y en consecuencia, cualquier interpretación del mismo se hará sobre dicha versión y se hará de acuerdo a las normas legales del Perú.
- 10.2 En la interpretación de EL CONTRATO y en lo que expresamente no esté normado en él, se regirá en forma supletoria por los siguientes instrumentos:
- a) La propuesta económica de EL ADJUDICATARIO.
  - b) La absolución de consultas oficialmente remitidas por el COMITÉ ESPECIAL a los Postores.
  - c) Las Bases de la Subasta Pública para la transferencia de los prospectos mineros.
- 10.3 Los títulos de las cláusulas usados en EL CONTRATO son meramente ilustrativos y sólo servirán como referencia, no teniendo ningún efecto en la interpretación del mismo.

Agregue Ud. Señor Notario lo demás de ley, y cuide de pasar al Registro de Minería.

Lima \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de xxxx